

ANDEG- 074- 2025

Bogotá D.C., Agosto 11 de 2025

Doctor

Antonio Jiménez Rivera

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG

Ciudad

Asunto: Comentarios sobre la Resolución CREG 702 016 de 2025 sobre ajustes en la fórmula tarifaria general del gas natural

Respetado Señor Director:

ANDEG y sus empresas afiliadas remitimos comentarios a la propuesta normativa por medio de la cual se define la fórmula tarifaria general para establecer los costos de prestación del servicio público domiciliario de gas natural por redes de tubería con destino al mercado regulado y se establecen medidas de traslados de precios y cantidades de las compras de gas natural tanto del mercado primario como del secundario.

Agradecemos que se haya atendido la solicitud realizada mediante comunicado ANDEG 059-2025 de ampliación de plazo de comentarios de la Resolución. Sin embargo, consideramos que ésta consulta debe llevarse a cabo nuevamente dada el escaso análisis de impacto regulatorio que ha sido tenido en cuenta por la CREG en el Documento CREG 902 138 de 2025 respecto a los impactos de las medidas propuestas. Al respecto, nos preguntamos si la CREG observa que con lo desarrollado en el numeral 8 del Documento Soporte sobre "evaluación de alternativas" se cumple lo dispuesto en el numeral 2.3.3 de la "Guía metodológica para la elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN)", en donde se señala que el AIN requiere sustentarse en información y datos disponibles¹. En este sentido, dadas las modificaciones planteadas sobre el traslado de precio y cantidad en las compras de gas al usuario regulado a través de la fórmula tarifaria, es pertinente que esta propuesta regulatoria se someta a un análisis de abogacía de la competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

1. Efectos de la propuesta sobre el Mercado secundario

Como ANDEG ha señalado en diferentes comunicaciones, el balance energético de gas natural se encuentra estrecho para garantizar la atención de la demanda de este combustible en el mediano plazo, por lo que, desde nuestra Asociación reviste especial preocupación lo manifestado en los artículos 8, 9 y 10 de la propuesta normativa, los cuales, restringen la contratación de suministro tanto

¹ https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/ModernizacionEstado/ERel/Guia_Metodologica_AIN.pdf

en el mercado primario como en el mercado secundario con destino al mercado regulado, incluyendo la demanda esencial.

Por otro lado, en el Documento Soporte 902 138 de 2025 se plantea:

"Hasta la fecha se observa que los precios obtenidos en el mercado secundario son, en la mayoría de los casos, mayores que los precios obtenidos en el mercado primario, lo que resulta en una ineficiencia que al final paga el usuario porque el comercializador tuvo la oportunidad de adquirir ese gas en el mercado primario"

"Por permitir a los comercializadores que compren las cantidades de gas y/o la capacidad de transporte requerida para la atención de la demanda regulada a sus afiliados u otras empresas en el mercado secundario a precios mayores que finalmente se pasan a los usuarios"

Al respecto, desde ANDEG consideramos que la visión del Regulador en torno al mercado secundario 1) desconoce la realidad del balance de gas, y 2) va en contravía de promover la competencia en el mercado a partir de señales de largo plazo. De hecho, si se aduce una problemática asociada a los "altos" precios, esto es un síntoma originado por el déficit de oferta de gas natural, como se señaló anteriormente. Por ello, consideramos que las limitaciones en cuanto a traslado de cantidades y precios a los usuarios, en especial del mercado secundario, marchita las transacciones, limita aún más el balance de gas natural, y condiciona aún más a los comercializadores que atienden mercado regulado para garantizar la atención de la demanda.

Al respecto, es importante resaltar que, con la implementación del mecanismo de Priorización de la Demanda esencial de la Resolución CREG 102 015 de 2025, se ha afectado la participación de agentes comercializadores con excedentes de gas en el mercado secundario, caso de los generadores térmicos, los cuales, en condiciones de baja hidrología, contribuyen a dinamizar alternativas flexibles de contratación de suministro para atención de la demanda térmica y no térmica (figura 1), con lo que el sector térmico llega a aportar más del 40% de las transacciones en el mercado secundario (figura 2). Por el contrario, con las normas recientes, por lo menos durante el año 2025, la participación de las térmicas en el mercado secundario se ha restringido más del 50% (figura 3), con lo cual, la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG 702 016 de 2025 contraería aún más el mercado secundario de gas, y, por ende, la liquidez en las transacciones, al limitar el traslado de precios y cantidades, lo que finalmente, afecta la señal de largo plazo desde la perspectiva de formación de precios. Está demostrado en el contexto de la experiencia internacional², la inconveniencia de restringir las variables del mercado de gas en el contexto de la eficiencia, flexibilidad y las señales de expansión en el SNT.

² <https://www.gasum.com/en/news-and-customer-stories/articles/2024/flexibility-is-the-key-to-success-in-volatile-energy-markets/>

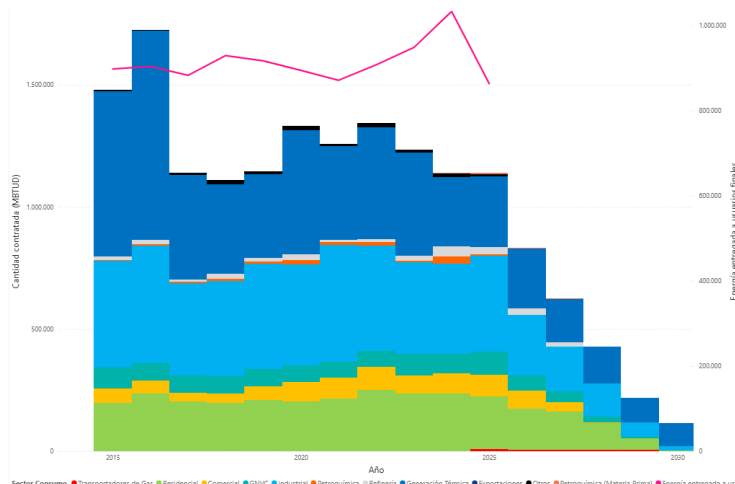


Figura 1. Cantidad Contratada Mercado Primario por sector de consumo (cerca de 300GBTUD promedio a 2025 para la demanda gen.térmica) Fuente: BEC-BMC

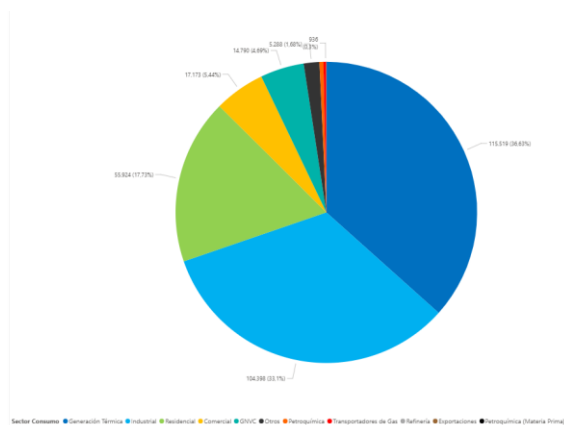


Figura 2. Participación Mercado secundario por segmento (2020 a 2025). Fuente: BEC-BMC

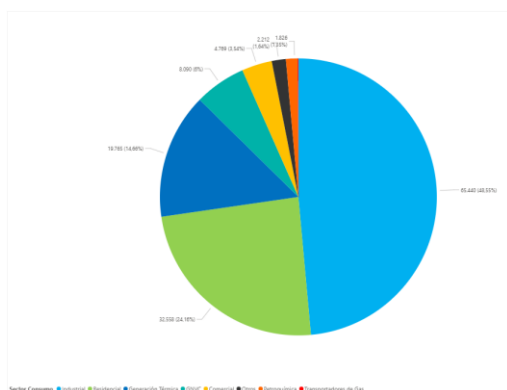


Figura 3. Participación Mercado secundario por segmento (2025). Fuente: BEC-BMC

En el contexto anterior, los planteamientos de la propuesta normativa, limitan los esquemas de comercialización en el mercado de gas natural, dado que la

imposición de un techo en las cantidades y en el precio máximo de traslado, en especial, en el Mercado Secundario donde se establece que este precio debe ser similar al del Mercado Primario, representaría un riesgo para la atención de la demanda regulada, dado que, con esta medida, se podría contraer la disponibilidad de gas natural con destino a este tipo de demanda, con lo que observamos que la propuesta normativa establece un precedente inadecuado respecto a promover condiciones de eficiencia y sostenibilidad del mercado de gas en el país.

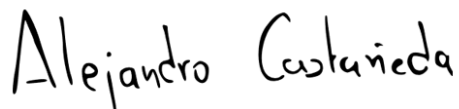
Con base en lo expuesto anteriormente, observamos que la propuesta contenida en los Artículos 8, 9 y 10 de la resolución en consulta sería perjudicial para el desarrollo del mercado de gas natural, en especial, del mercado secundario, por lo cual, solicitamos que se reevalúe la conveniencia de esta propuesta normativa. Entre tanto, sugerimos que se preserve el esquema vigente de traslado de precios y cantidades en la fórmula tarifaria de los usuarios regulados, con lo que consideramos que en la coyuntura actual de déficit de oferta, se reevalúe también la pertinencia de incluir la variables que restringen el traslado pleno de precios como el llamado *"precio promedio obtenido por otros agentes para las mismas modalidades contractuales (...)".* Está suficientemente demostrada la inconveniencia de limitar el traslado de precios a los usuarios finales en las fórmulas tarifarias, desde la perspectiva de gestión de coberturas, como es el caso de la mal llamada variable MC en lo que corresponde a la fórmula tarifaria del usuario regulado de energía eléctrica.

Finalmente, como ANDEG lo ha manifestado, señalamos que la solución a la problemática de déficit en el suministro de gas natural debe estar encaminada a aumentar la oferta de este energético, a través de señales de política energética y regulación económica que promuevan el crecimiento del sector.

Solicitamos la realización de un taller en los próximos días, donde se dé una discusión amplia y técnica sobre los cambios propuestos.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda Cuervo
Presidente Ejecutivo

Copia:

Dr. Edwin Palma Egea, Ministro, Ministerio de Minas y Energía
Dra. Karen Schutt, Viceministra de Energía, Ministerio de Minas y Energía